



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto obligado: Colegio de Bachilleres

Expediente: DIT 0741/2019

Visto el estado que guarda el expediente de la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia número **DIT 0741/2019**, presentada en contra del **Colegio de Bachilleres**, se procede a dictar el presente acuerdo con base en los siguientes:

RESULTANDOS

I. Con fecha **catorce de agosto de dos mil diecinueve**, la particular presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, un escrito de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, en contra del **Colegio de Bachilleres**, en la que manifestó lo siguiente:

Descripción de la denuncia:

“Por este medio manifiesto mi inconformidad con el manejo carente de transparencia y seriedad de la respuesta en la asignación de horas del Taller de Artes Plásticas del Plantel 1 El Rosario. Derivado de las inconsistencias donde el resultado que obtuve en el examen de la CNSPD no ha sido reconocido por parte del Colegio de Bachilleres, se suma ahora esta inconformidad; el día 12 de agosto del mes en curso, a la hora de acercarme a firmar el comunicado noto que a éste le han modificado el horario y el día de hoy 13 de agosto en respuesta a la aclaración del súbito cambio de horario, me indican que el comunicado fue retirado y será cancelado pues las horas de dicho Taller no pueden ser ejercidas por una supuesta falta de afluencia por parte de los estudiantes. El no reconocer un resultado de un proceso de evaluación legal al que el Colegio de Bachilleres está adherido; el cambio repentino de horario del Taller de Artes Plásticas que por cuestiones de empalme de trabajos se me dificulta cubrir, representa una serie de trabas atravesadas por incongruencias, inconsistencias y demás irregularidades. Añadiendo que este comunicado con cambio repentino de horario tuvo una vigencia fuera de los lineamientos para la asignación de grupos vacantes del Colegio de Bachilleres; ya que al firmarlo me comunicaron que el mismo será cancelado por el motivo mencionado, que el Taller no tenía afluencia y que incluso podía posiblemente desaparecer. La falta de responsabilidad en las respuestas emitidas por las autoridades únicamente pone en duda la transparencia de este proceso donde cada día se argumenta algo diferente, incluso contrario a las mismas leyes que rigen la institución. Cabe mencionar que mi situación laboral dentro del Colegio de Bachilleres ha estado marcada por la inestabilidad y que por más de 5 años de servicio a esta institución no he logrado la titularidad en ninguna hora, o sea, no he alcanzado la mínima estabilidad.”
(sic)

Asimismo, en el apartado “Detalles del incumplimiento” de la denuncia, que genera la Plataforma Nacional de Transparencia, se observa que la obligación de transparencia denunciada corresponde a los artículos 80 formato d “Información de interés adicional”, 81 formatos d y c “Padrón de personas físicas y morales sujetas a obligaciones de transparencia y acceso a la información” y 82 formato c “Información que determine el organismo garante respecto a la información de



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto obligado: Colegio de Bachilleres

Expediente: DIT 0741/2019

interés” de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, respecto a todos los periodos.

II. Con fecha **catorce de agosto de dos mil diecinueve**, la Secretaría de Acceso a la Información asignó el número de expediente **DIT 0741/2019** a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia presentada y, por razón de competencia, se turnó a la Dirección General de Enlace con Partidos Políticos, Organismos Electorales y Descentralizados.

III. Con fecha **quince de agosto de dos mil dieciocho**, mediante oficio **INAI/SAI/1363/2019**, la Secretaría de Acceso a la Información notificó el turno y el escrito de denuncia a la Dirección General de Enlace con Partidos Políticos, Organismos Electorales y Descentralizados, a efecto de que se le diera el trámite correspondiente.

IV. Con fecha **dieciséis de agosto de dos mil diecinueve**, la Dirección General de Enlace con Partidos Políticos, Organismos Electorales y Descentralizados, una vez analizada la denuncia presentada y con fundamento en el numeral Décimo tercero, fracción III, de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Lineamientos de denuncia) remitió a la Secretaría de Acceso a la Información el proyecto de desechamiento correspondiente.

CONSIDERANDOS

Primero. El suscrito, de conformidad con lo previsto en los artículos 89 y 90 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 24, fracción VI, del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y el numeral Décimo tercero, fracción III, de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es competente para emitir el presente acuerdo.

Segundo. Mediante su escrito de denuncia, la particular manifiesta su inconformidad respecto diversas inconsistencias por la modificación del horario del Taller de Artes Plásticas en el Plantel 1 “El Rosario” en el cual funge como docente.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto obligado: Colegio de Bachilleres

Expediente: DIT 0741/2019

Al respecto, es importante considerar que la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia tiene como propósito que cualquier persona pueda hacer del conocimiento del organismo garante competente la falta de publicación, o bien, de actualización de las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a efecto de que este último verifique su debido cumplimiento.

Derivado de lo anterior, se observa que la denuncia presentada no tiene como propósito denunciar el incumplimiento a las obligaciones de transparencia a cargo del **Colegio de Bachilleres**, sino que a través de la misma la particular manifiesta su inconformidad respecto de su situación laboral.

En este sentido, cabe señalar que los Lineamientos de denuncia, en su parte conducente, establecen lo siguiente:

Décimo tercero. La denuncia será desechada por improcedente cuando:

...

III. La denuncia no verse sobre presuntos incumplimientos a las Obligaciones de Transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General y 69 a 76 de la Ley Federal, de conformidad con la tabla de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados del ámbito federal, en términos del último párrafo del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

...

[Énfasis añadido]

De esta manera, en el caso que nos ocupa, se actualiza el supuesto normativo previsto en el numeral Décimo tercero, fracción III, de los Lineamientos de denuncia, toda vez que la denuncia no versa sobre presuntos incumplimientos a las obligaciones de transparencia previstas en las leyes de la materia, por lo que resulta procedente **desechar la presente denuncia**.

Lo anterior, sin detrimento de que el particular pueda presentar una nueva denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, conforme a lo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en los Lineamientos de denuncia.

Finalmente, se informa al particular que, en caso de ser de su interés, puede ponerse en contacto con el Centro de Atención a la Sociedad de este Instituto, con la finalidad de que se le oriente sobre la forma en que puede ejercer su derecho de



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto obligado: Colegio de Bachilleres

Expediente: DIT 0741/2019

acceso a la información o de protección de datos personales. Para lo anterior, puede comunicarse al número gratuito 01 800 835 4324, acudir al domicilio ubicado en Insurgentes Sur 3211, Colonia Insurgentes Cuicuilco, Alcaldía Coyoacán, C.P. 04530, Ciudad de México, o bien, escribir al correo electrónico atencion@inai.org.mx, para mayor referencia.

Por lo expuesto y fundado se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Con fundamento en el numeral Décimo tercero, fracción III, de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **DESECHA POR IMPROCEDENTE** la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, presentada en contra del **Colegio de Bachilleres**.

SEGUNDO. Se hace del conocimiento de la denunciante que, en caso de encontrarse insatisfecha con el presente acuerdo, le asiste el derecho de impugnarlo ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 97 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto, párrafo segundo, de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO. Notifíquese a la particular el presente acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en el numeral Décimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Así lo acordó y firma, el Secretario de Acceso a la Información del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Adrián Alcalá Méndez, en la Ciudad de México, a diecinueve de agosto de dos mil diecinueve.